

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 22 DEL AÑO 2025.

No. 47

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, párrafo tercero, 82 y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 16, 24, 26, 27, fracción XII y 45, fracciones I, XI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 3, 7, fracción III y 93, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 numeral 1.2, 8, fracción IV y 48, fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

La actual administración conduce a un Estado de bienestar, desarrollo, paz y justicia para todas y todos los oaxaqueños, es por ello que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, reconoce el derecho a una vivienda digna o adecuada que responda a las necesidades y condiciones de la humanidad, además alcanzable y costeable por todos los individuos, sin limitaciones por alguna característica o condición social, económica o ideológica; en su Eje 5. Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca, según la Encuesta Nacional de Vivienda realizada por INEGI en 2020 señala que el 55% de la población oaxaqueña que renta un inmueble para vivir, no cuenta con acceso a un crédito hipotecario o no tiene recurso para adquirir un patrimonio propio.

El Gobierno del Estado articula la estrategia general para crear las bases de Infraestructura desde donde se impulse el desarrollo social y económico sostenible del estado en sus ocho regiones, lo cual implica el ordenamiento territorial y el desarrollo de Infraestructura y equipamiento de los centros de población, tanto urbanos como rurales, por ser en ellos donde se desarrolla la vida de las personas, las familias y las comunidades, y busca atender sus necesidades, a la vez de crear las oportunidades para su desarrollo integral planteando el Objetivo 5.1 Mejorar la Infraestructura y el equipamiento público de las ciudades y comunidades del estado, con la Estrategia 5.1.1 Fortalecer las capacidades de planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano en las localidades y regiones del estado; y la línea de acción 5.1.1 Fomentar la elaboración e implementación de programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Gobierno del Estado de Oaxaca celebró Convenio de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) para fortalecer el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, estableciéndose en su Cláusula Segunda, inciso a), la colaboración de Gobierno del Estado para otorgar todas las facilidades necesarias en la obtención de los documentos requeridos y la condonación de los derechos correspondientes.

La Secretaría de Desarrollo Económico, en su carácter de Enlace de Seguimiento del Programa Nacional de Vivienda, con los entes gubernamentales participantes han coincidido en que uno de los principales desafíos identificados para el fortalecimiento del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar se encuentra en la etapa de regularización legal y técnica, ya que esta requiere diversos trámites ante instancias estatales y municipales que implican costos por concepto de derechos y servicios públicos para obtener la documentación para regularizar e actualizar los predios identificados para el desarrollo de vivienda.

De igual forma se identificó que durante el proceso de perfilamiento de posibles personas beneficiarias, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para cumplir con la premisa fundamental de otorgar un acceso equitativo de la población objetivo, se emitirá una convocatoria correspondiente para cada polígono prioritario de atención determinado previamente por la Comisión Nacional de Vivienda y en una mecánica operativa coordinada con la Secretaría de Bienestar, se levantará una Cédula de Diagnóstico para generar información diagnóstica, que permitirá la selección de personas que cumplen con el perfil y la aplicación de una Cédula de Información Socioeconómica; además en caso de que la demanda de solicitantes exceda la oferta de viviendas disponibles, la selección se llevará a cabo mediante un sorteo y las personas seleccionadas deberán entregar la documentación que al efecto señale la Comisión Nacional de Vivienda. Durante el referido proceso, es necesaria la presentación por parte de los solicitantes de diversos documentos, entre los que se encuentra el Certificado de no propiedad, emitido por la autoridad registral correspondiente, es decir, por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca a favor de las personas que sean preseleccionadas como posibles beneficiarias del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar en nuestra entidad, así como de la presentación de documentos oficiales y otros servicios a cargo de la Dirección del Registro Civil a fin de que los interesados acrediten su estado civil.

Los servicios requeridos para la Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar que otorgarán las siguientes Dependencias del Gobierno del Estado:

1. Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, tratándose de los servicios públicos en materia de catastro, siguientes:

- Registro Catastral por cada bien inmueble derivado de:
 - Integración al padrón catastral por cada bien inmueble
 - Traslado de Dominio por cada bien inmueble
 - Cesión de Derechos posesorios
- Actualización de registro catastral que no alteren la superficie del predio y la base catastral, por cada bien inmueble.
- Asignación o reasignación de registro de Cuenta catastral derivado de división de bien inmueble
 - Asignación de registro de Cuenta Catastral por subdivisión, por cada fracción de terreno
 - Reasignación de Cuenta Catastral a la fracción restante de una subdivisión
 - Reasignación de Cuenta Catastral, por resolución judicial o administrativa
- Cancelación o reapertura del registro de Cuenta Catastral

- Reimpresión de registro de cuenta catastral
- Expedición de información o datos existentes en los archivos catastrales
- Expedición de avalúo catastral
- Expedición de avalúo comercial en las operaciones donde participe el Estado
- Expedición de certificado por ubicación y superficie por cada bien inmueble
- Expedición de datos contenidos en los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del registro
- Estudio de gabinete y de campo necesarios para llevar a cabo la zonificación o rezonificación catastral por kilómetro cuadrado
- Expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzanas y nombres de calles en papel bond membretado:
 - Expedición de planos del año 1994, 2005 y 2012 en la escala 1:1,000
 - Expedición de planos del año 2005 y 2012 en la escala 1:10,000
- Expedición de información cartográfica planimetría en medios digitales:
 - Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km²
 - Del año 2012 en la escala 1:10,000 por 0.25km²
 - Expedición de planos del año 1994, o 2005, o 2012 en la escala 1:1,000
- Emisión de información de vértices geodésicos
- Expedición de archivo digital del padrón municipal catastral, por cada registro
- Fusión de Predio, por cada cuenta catastral fusionada
- Rectificación de medidas en los registros catastrales que no excedan del 20% de la superficie inscrita o descrita en el documento de propiedad o posesión
- Valuación o actualización del Valor Catastral por cada predio
- Productos cartográficos derivados de vuelo con dron/km².

2. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, tratándose de los servicios públicos en materia de medio ambiente, acerca de:

- Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental: Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población; Informe preventivo de impacto ambiental y Manifestación de impacto ambiental.
- Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial: Planes para medianos y grandes generadores; Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto; Dictaminación de predios conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003; Disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial por tonelada; Expedición de Cartas Porte; Registro de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de residuos sólidos; Plan de manejo para transporte de residuos especiales; Plan de manejo para residuos de un solo uso.

3. Dirección del Registro Civil / Consejería Jurídica y Asistencia Legal, tratándose de los servicios públicos en materia de actos del registro civil, relativos a:

- Expedición de certificación de actas del estado civil de las personas y/o inexistencia de registro de matrimonio.
- Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio.
- Certificación de fotocopias de resoluciones, administrativas, por aclaraciones de actas y/o por cada uno de los documentos que integren el apéndice.
- Anotación marginal.
- Expedición de certificaciones de actas del estado civil mediante trámites trámiteos.

4. Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, tratándose de los servicios públicos en materia de registro de propiedad, consistentes en:

- Registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales, servidumbres o usufructos vitales y/o donaciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias: Inscripción y Cancelación.
- Registro de contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prenda, así como los que se destinan al financiamiento de la producción agrícola, o fideicomiso sobre bienes inmuebles y/o sus modificaciones: Inscripción y Cancelación.
- Inscripción de registro de gravámenes sobre bienes inmuebles y/o embargos derivados de juicio de alimentos y/o cédulas hipotecarias y/o cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos.
- Registro de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador y/o de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad: Inscripción y Cancelación.
- Registro de documentos en que consten actos relacionados con el patrimonio familiar y/o capitulaciones matrimoniales: Inscripción y Cancelación.
- Inscripción de registro de resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios, y/o auto declaratorio de herederos, y/o radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante notario público.
- Registro de documentos que constituyan sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles, cooperativas.
- Por cada apoderado adicional.
- Revocación o renuncia de poderes por cada apoderado.
- Inscripción de registro de documentos en donde consten los contratos, convenios, o resoluciones judiciales o administrativas por la que se constituyan un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble por cada lote adherido; o constituya del régimen de propiedad en condominio por cada unidad privativa.
- Anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independiente de que se ordene en un mismo documento.
- Inscripción de registro de testamento.
- Inscripción de registro de división de hipotecas; aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria, posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terrenos le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total.
- Expedición de certificado de libertad o existencias de gravámenes 5 años anteriores a la fecha.
- Expedición de certificado o constancia de no propiedad y/o de no inscripción de un bien inmueble 5 años anteriores a la fecha.

- Expedición de informes o constancias solicitadas por autoridades de la federación, de las entidades federativas, municipios o sus organismos, y/o informes respecto del registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios y/o búsqueda de bienes a nombre de personas, y/o de no revocación de poderes.
- Expedición de historias traslativas de dominio.
- Expedición de constancias de datos registrables de propiedad inmobiliaria, y/o ratificación de firmas ante registrador.
- Examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechace por no ser inscribible.
- Verificación de registro.
- Expedición de copias certificadas de asientos o documentos existentes en el Archivo del Instituto 20 hojas.
- Expedición certificada de transcripción literal de asientos o documentos existentes en el Archivo del Instituto 20 hojas.
- Expedición de Informe registro o depósito de testamentos.
- Por custodia o resguardo de documentos presentados para trámite de registro, que no sean recogidos por el solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación por estrados, por cada mes transcurrido.
- Impresiones del sistema de los instrumentos públicos digitalizados, otorgados por orden judicial o administrativa o a petición del titular del derecho registral.
- Consulta electrónica de las bases de datos, de imágenes contenidas en el sistema informático registral, de documentos relacionados con las inscripciones archivadas, por registro.
- Por búsqueda de bienes a nombre de personas de 5 años anteriores a la solicitud.
- Por rectificación de registro cuando el error no es imputable al Instituto.

5. Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, tratándose de los servicios públicos en materia del ejercicio notarial, siguientes:

- Informe de los actos y contratos pasados ante notario.
- Búsqueda de instrumentos.
- Testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios.
- Expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores, o documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias.
- Constancias personales.
- Autorización de libros para ser utilizados exclusivamente en actos del patrimonio inmobiliario federal.

6. Periódico Oficial / Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, tratándose de los servicios públicos en materia de certificaciones, como son:

- Certificaciones y constancias.
- Expedición de copias certificadas de ejemplares del Periódico Oficial, por hoja.

7. Comisión de Límites del Estado de Oaxaca tratándose de los servicios públicos siguientes:

- Post proceso de datos de origen de equipo GNSS y ligarlo a la Red Geodésica Nacional derivado de Un levantamiento topográfico directamente en campo.
- Archivos en medios digitales resultado de los levantamientos topográficos derivado de: La descarga en equipo de cómputo de la información recabada por los equipos topográficos empleados durante el levantamiento topográfico.
- Plotter de planos formato 90°60, por pieza derivado de: el levantamiento topográfico plasmado en un documento oficial conocido como plano, mismo que contiene el polígono del inmueble según sea el caso y el cuadro de coordenadas geográficas correspondiente.
- Georreferenciación de 1 a 2 placas, derivado del levantamiento topográfico en campo, cuando se encuentren placas de la Red Geodésica Nacional.
- Medición (levantamiento) topográfica por vértice; de predio, de centros recreativos, zonas de reserva, complejos administrativos, aeropuertos y similares; de 1 hasta 100 hectáreas; y, mayor de 100 hasta 200 hectáreas.
- Replanteo de coordenadas geográficas por vértice.

Es un compromiso del Gobierno del Estado de Oaxaca, reconocer el derecho a una vivienda digna o adecuada sin limitación alguna por condición social, siendo imprescindible el otorgamiento para el presente ejercicio fiscal 2025, a las instancias participantes del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, de un estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago de los derechos por los servicios públicos en materia de Catastro a cargo del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, previstos en el artículo 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI y XXX; en materia de Medio ambiente a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, establecidos en el artículo 42 A fracciones I, inciso I, y III; en materia de Registro civil a cargo de la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, referidos en el artículo 43 fracciones I, II, VII, XX y XXI; en materia de Registro de la propiedad a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca señalados en el artículo 44 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; en materia de Ejercicio notarial a cargo de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca señalados en el artículo 45 fracciones I, III, V, VI, X y XI; en materia de Publicaciones a cargo del Periódico Oficial / Unidad de Talleres Gráficos de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, previstos en los artículos 46 fracciones II y III; en materia de los servicios públicos a cargo de la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca establecidos en el artículo 47 fracciones III, IV, V, IX, X y XIV; todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR, EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

PRIMERO: Se otorgarán estímulos fiscales del 100 por ciento de los en pago de los derechos a las Dependencias y Entidades Gubernamentales participantes del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar beneficiarias de los servicios públicos que otorga en materia de catastro el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, previstos en el artículo 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XX, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Así como del 100 por ciento sobre las multas generadas por presentación extemporánea de los trámites conducentes.

SEGUNDO: Se otorgarán estímulos fiscales del 100 por ciento en el pago de los derechos a las Dependencias y Entidades Gubernamentales participantes del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar beneficiarias de los servicios públicos que otorga en materia de medio ambiente la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, establecidos en el artículo 42 A fracciones I inciso II y III de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

TERCERO: Se otorgarán estímulos fiscales del 100 por ciento en el pago de los derechos a las Dependencias y Entidades Gubernamentales participantes del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar beneficiarias de los servicios públicos que otorga en materia de Registro civil a cargo de la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, referidos en el artículo 43 fracciones I, II, VII, XX y XXI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

CUARTO: Se otorgarán estímulos fiscales del 100 por ciento en el pago de los derechos a las Dependencias y Entidades Gubernamentales participantes del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar beneficiarias de los servicios públicos que otorga en materia de registro de propiedad el Instituto de la Función Registral, señalados en el artículo 44 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII, XVIII, XII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

QUINTO: Se otorgarán estímulos fiscales del 100 por ciento en el pago de los derechos a las Dependencias y Entidades Gubernamentales participantes del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar beneficiarias de los servicios públicos que otorga en materia del ejercicio notarial a cargo de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, previstos en el artículo 45 fracciones I, III, V, VI, X y XI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

SEXTO: Se otorgarán estímulos fiscales del 100 por ciento en el pago de los derechos a las Dependencias y Entidades Gubernamentales participantes del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar beneficiarias de los servicios públicos que otorga en materia de Certificaciones a cargo del Periódico Oficial/Unidad de Talleres Gráficos de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, establecidos en el artículo 46 fracciones II y III de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

SÉPTIMO: Se otorgarán estímulos fiscales del 100 por ciento en el pago de los derechos a las Dependencias y Entidades Gubernamentales participantes del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar beneficiarias de los servicios públicos que otorga la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, señalados en el artículo 47 fracciones III, IV, V, IX, X y XIV de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento del monto que resulte del Impuesto para el Desarrollo Social previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

OCTAVO: Este Acuerdo estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y hasta el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

NOVENO: El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; la Dirección del Registro Civil de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal; el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca; la Unidad de Talleres Gráficos de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado; y, la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca; como instancias prestadoras de los servicios públicos, serán las competentes para la validación y aplicación de los estímulos fiscales previstos en el presente acuerdo.

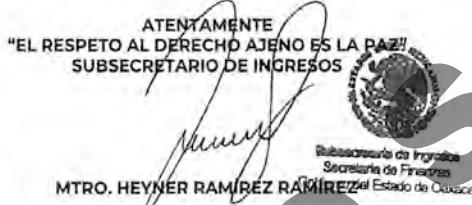
El seleccionado y/o beneficiario determinado por las dependencias federales: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y/o Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), presentará ante las instancias prestadoras de los servicios públicos el escrito donde se acredita su participación en el Programa

Nacional de Vivienda para el Bienestar para que se realice la prestación de los servicios públicos respectivos que requiera.

Las instancias prestadoras de los servicios públicos objeto de los presentes estímulos deberán informar a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos y Recaudación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del beneficiario, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o Clave Única de Registro de Población (CURP), Localidad, Municipio y Región donde se prestó el servicio y monto del beneficio fiscal otorgado. Dicha información también deberá ser enviada a la Secretaría de Desarrollo Económico, en su carácter de Enlace de Seguimiento del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 18 de noviembre de 2025.

